



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



Oficina Española
de Patentes y Marcas

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y
MARCAS, O.A., POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA
FUNDACIÓN FORO DE MARCAS RENOMBRADAS ESPAÑOLAS (FMRE)**

La Fundación Foro de Marcas Renombradas Españolas (FMRE) es una Fundación con patronos públicos y privados que tiene como objeto fomentar a todos los niveles la importancia estratégica de la marca, la innovación y el diseño e impulsar la internacionalización de la empresa como palanca clave de la competitividad de la economía española, contribuyendo así a potenciar la imagen de España y del conjunto de sus empresas a través de la unión de esfuerzos entre las marcas líderes españolas y las Administraciones Públicas competentes.

Entre los fines de la Fundación se encuentra la promoción de iniciativas para poner en valor la importancia de las marcas, la innovación y el diseño así como el fomento de la internacionalización de las empresas como factor impulsor de la competitividad y generador de progreso (favoreciendo, además, su uso como cauce privilegiado para elevar la imagen empresarial y económica de España), así como la contribución a la promoción, difusión y fomento de la imagen y prestigio de España en diferentes áreas, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

En el presupuesto de gastos de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (OEPM), del ejercicio presupuestario 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 está prevista la subvención nominativa de 100.000 euros a la Fundación Foro de Marcas Renombradas Españolas, cuyo objeto es la realización de actividades de promoción, fomento y difusión de las marcas, a través de la organización de programas, campañas y eventos sobre temas de interés en materia de Propiedad Industrial.

Por ello, teniendo en cuenta los fines de la Fundación FMRE y la importancia de las actividades que lleva a cabo para la difusión y defensa de la Propiedad Industrial, y a la vista del escrito, de fecha 23 de enero 2023, del Director General de FMRE, por el que se solicita la concesión

CORREO ELECTRÓNICO:

informacion@oepm.es

Pº DE LA CASTELLANA, 75
28071 MADRID
TEL. 902 157 530
FAX. 91 349 55 97



de cien mil euros (100.000€) correspondientes a la subvención nominativa consignada en los presupuestos de la OEPM del vigente ejercicio, y en el que se detallan las acciones para las que se solicita subvención, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Directora de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. en virtud de las facultades que le confiere el Art. 6 del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, que regula la OEPM,

RESUELVE:

PRIMERO. - Conceder a la Fundación Foro de Marcas Renombradas Españolas (FMRE) una subvención nominativa por importe de cien mil euros (100.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria "Subvención a la Fundación Foro de Marcas Renombradas Españolas" 20.102.421N.489 del presupuesto de gastos de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A.

SEGUNDO. – El importe de la subvención se destinará a financiar las actividades que la fundación beneficiaria realizará entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con las presentadas con la solicitud de concesión de la subvención:

- Organización y realización de la Conferencia Anual de la fundación, incluyendo entre otros dentro de la misma:
 - o Edición del Anuario Marca España
 - o Índice Marca España
- Organización y ejecución del Programa de Marca e Innovación
- Edición y publicación de Design Index
- Organización de una jornada de difusión con motivo de la presidencia española de la UE.

TERCERO. - Serán gastos subvencionables aquellos que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haga frente la entidad beneficiaria y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para poder desarrollar las actividades



anteriores y se hayan efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta ni los premios que consistan en entrega de cantidades dinerarias.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

CUARTO. - El pago de la subvención se efectuará en un único desembolso, tras la firma de la Resolución y con carácter previo a su justificación mediante transferencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el artículo 88.2 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para la percepción de dicho pago anticipado no será necesaria la constitución de garantía por parte de FMRE. En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO. - La cantidad recibida por FMRE será compatible con otro tipo de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que el importe subvencionado no exceda el coste de la actividad. En caso contrario, procederá el reintegro de la parte excedentaria.

SEXTO. – Se autoriza la subcontratación de las actividades subvencionadas hasta un máximo del 50% de su importe, con el alcance y las limitaciones contempladas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Queda fuera de este concepto de “subcontratación” la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.





SÉPTIMO. - FMRE justificará debidamente la aplicación de la subvención según lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionables, mediante la aportación de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que hubiera desviaciones respecto al presupuesto presentado se indicarán dichas desviaciones. Dichos gastos deberán tener la consideración de gasto subvencionable según el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán estar clasificados de acuerdo con la concreta distribución que se utilizó para su concesión.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y documentación acreditativa del pago.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario.
- e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Material gráfico en el que figure de forma visible el logotipo de la OEPM, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas.





OCTAVO. – De acuerdo con los artículos 61 y 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la OEPM podrá autorizar modificaciones al proyecto y a la resolución siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión ni se altere la cuantía de la subvención. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 70.1 de la misma norma, la OEPM podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo siempre que se solicite por escrito, de forma motivada, antes del vencimiento del plazo inicialmente fijado

NOVENO. - De acuerdo con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la OEPM exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III de su Reglamento.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

DÉCIMO. - De acuerdo con las prescripciones establecidas en los artículos 14 y 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre., la OEPM podrá recabar en cualquier momento los justificantes e información que estime necesarios a efectos de verificar la aplicación dada a los fondos procedentes de la subvención concedida.

UNDÉCIMO. - FMRE deberá detallar en todas las actividades que desarrollen en ejecución de la presente subvención que las mismas se llevan a cabo con la colaboración y participación del Gobierno de España, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., debiéndose incorporar el logotipo correspondiente, facilitado por la OEPM, cuando se difundan las mismas, con el fin de identificar el origen del carácter público de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, pudiendo constituir motivo de reintegro de acuerdo al artículo 31.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta resolución de concesión tiene carácter de bases reguladoras de la subvención.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa de conformidad con el art. 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación expresa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, en el plazo de dos meses, recurso jurisdiccional que se deberá interponer ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

La Directora de la Oficina Española
de Patentes y Marcas, O.A.

Aida Fernández González